

**ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACION CHILENA DE YOGA IYENGAR**

En el espíritu de servicio y divulgación de las enseñanzas del yoga, tal y como nos ha sido transmitido por Yogacharya Sri B.K.S. Iyengar, se constituye la Asociación Chilena de Yoga Iyengar.

**CAPITULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 1:

Con la denominación Asociación Chilena de Yoga Iyengar (A.C.Y.I.) se constituye una Asociación independiente, dotada de personalidad jurídica propia, que se regirá por los presentes Estatutos y por el ordenamiento jurídico vigente.

La Asociación será de naturaleza no lucrativa.

Artículo 2:

La Asociación tiene como fines:

- a) Crear, mantener y reforzar los lazos de unión de todos sus miembros con el Ramamani Iyengar Memorial Yoga Institute.
- b) Enseñar, difundir y preservar el yoga según las orientaciones y las directrices dadas por Sri B.K.S. Iyengar, Smt. Geeta S. Iyengar y Sri Prashant S. Iyengar.
- c) Apoyar los fines y los objetivos del Ramamani Iyengar Memorial Yoga Institute.
- d) Fomentar la unidad, la armonía y la comunicación entre todos los practicantes de Yoga Iyengar.
- e) Crear un Comité Técnico de Enseñanza que vele por el mantenimiento del nivel de calidad de la enseñanza transmitida por los miembros activos

profesores, y cuya función será, entre otras, la de examinar y certificar a los que transmiten esta enseñanza.

Artículo 3:

Para la consecución de los fines sociales, la Asociación podrá editar publicaciones, organizar conferencias, sesiones de trabajo, cursos de divulgación, proyecciones, seminarios y actos de carácter análogo vinculados con aquéllos; con sometimiento en cada caso a lo que disponga la legislación vigente.

CAPITULO II
DOMICILIO SOCIAL Y AMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 4:

El domicilio de la Asociación radicará en la ciudad de Santiago. Sin perjuicio de las sucursales que pueda tener en regiones.

Por decisión del Consejo Rector, ratificada por la siguiente Asamblea General, se podrá acordar el cambio del domicilio social.

Artículo 5:

La Asociación que se constituye desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado chileno, tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 6:

Podrán ser miembros de la Asociación, las personas naturales que se adhieran a los presentes Estatutos y cumplan las condiciones establecidas en los mismos y en su Reglamento Interno.

Artículo 7:

La Asociación se compone de miembros activos, miembros benefactores y miembros de honor.

1. Miembros activos:

Alumnos

Serán miembros activos alumnos aquéllos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a1)** Que sean practicantes de yoga según la enseñanza de Sri B.K.S. Iyengar desde al menos 6 meses.
- a2)** Que sean recomendados por un profesor certificado mediante carta escrita dirigida a la asociación.
- a3)** Que paguen su cuota de incorporación y anualmente la cuota de socio alumno.

Profesores

Serán miembros activos profesores aquellos profesores que cumplan con los siguientes requisitos:

- b1)** Haber obtenido un certificado extendido por Sri B.K.S. Iyengar, sus sucesores o aquellos que hayan sido autorizados por él.
- b2)** Que paguen anualmente la cuota de socio profesor
- b3)** Que cumplan con el Reglamento Interno. En caso contrario, podrán ser miembros activos del grupo a).

2. Miembros benefactores:

Serán miembros benefactores toda persona natural o jurídica deseosa de cooperar material o moralmente a la realización de los objetivos de la Asociación, mediante el pago de una cuota de socio benefactor superior a la del resto de los socios.

3. Miembros de honor:

Será miembro de honor toda persona designada en calidad de tal por la Asamblea General y que haya contribuido desinteresadamente y por un mínimo de 3 años con la Asociación, sea en labores administrativas, de divulgación o promoción que se han considerado relevantes en el desarrollo y crecimiento de la Asociación. Los miembros de honor no reúnen la condición jurídica de socio, quedan dispensados del pago de cuota anual y no disponen de derecho a voto.

Artículo 8:

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, quien los ingresará en el Registro de Postulantes. La Junta deberá resolver sobre la admisión o inadmisión del postulante, en el más breve plazo posible.

En el caso de que el acuerdo sea favorable se inscribirá su ingreso en el Registro General de Socios, haciendo constar la fecha de su ingreso a la Asociación y los demás datos exigidos por la legislación vigente.

En el supuesto de que el postulante no sea admitido, esta negativa le será comunicada por el Secretario de la Asociación y contra ella no cabra reclamo alguno. De esta negativa se deberá dejar constancia en el Registro Postulantes.

El nombramiento de miembros de honor se hará por acuerdo de la Asamblea General de Socios, cumplidos que sean los requisitos que se establecerán en el Reglamento Interno de la Asociación

Artículo 9:

Los derechos de los socios se adquieren desde la fecha en que la Junta Directiva acuerda su admisión; extinguiéndose a partir del momento en que reglamentariamente se pierde la calidad de socio sea por propia voluntad o sea como consecuencia de la aplicación de una sanción en ese sentido.

Todos los derechos de los socios son personales e intransferibles y, a excepción de la posibilidad de delegación del voto en la Asamblea General, prevista en este Reglamento Interno.

Artículo 10:

La calidad de socio se pierde:

- Por decisión voluntaria del asociado, que deberá ser manifestada por escrito y dirigida al Presidente de la Asociación.
- Por el retraso injustificado en el pago de las cuotas anuales, en los términos previstos en el Reglamento Interno.
- Por acuerdo de separación adoptado por el Consejo Rector, previa aplicación del procedimiento de separación contenido en el Reglamento interno.

Artículo 11:

El acuerdo de separación de un socio, por cualquier causa o motivo, deberá anotarse en el Registro General de Socios.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 12:

Los socios tendrán derecho a:

1. Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice.
2. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
3. Ser electo como miembro de alguno de los órganos de administración y representación de la Asociación; salvo los socios benefactores que no podrán ser elegidos para estos cargos.
4. Que se les informe el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación en la Asamblea General Ordinaria de socios, respecto del año calendario anterior.
5. Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
6. Impugnar los acuerdos de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.
7. Solicitar al Consejo Rector explicaciones sobre la Administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de los asociados.
8. Crear y constituir cualquier comisión o grupo de trabajo. En este caso, los miembros de la Asociación que quieran crearlos informarán al Consejo Rector y explicarán las actividades que se han propuesto llevar a cabo. Aprobada la constitución de estas comisiones por el Consejo Rector, éste se preocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, y una vez al mes el encargado presentará a la Junta Directiva informe detallado de sus actuaciones.

Artículo 13:

Serán obligaciones de los socios:

- 1.-Acatar y cumplir los presentes Estatutos y las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Rector y la Junta Directiva.
- 2.-Ejecutar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñan, en el caso de ser electos en uno.
- 3.-Velar por el buen nombre de la Asociación.
- 4.-Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación mediante el abono de las cuotas que se establecen en el Capítulo VII de los presentes Estatutos y estar al día en ellas
- 5.-Con independencia de lo previsto en el artículo 12 de los Estatutos, los miembros activos profesores de la A.C.Y.I. se comprometen a no mezclar la disciplina del método enseñado por Yogacharya Sri B.K.S. Iyengar con cualquier otra enseñanza, aunque ésta sea también de yoga, con el objetivo de ser lo más fieles posible a la enseñanza que dejó el Maestro y evitar cualquier posible confusión o desvirtuación del método impartido en el R.I.M.Y.I.
- 6.- Cualesquiera otros deberes que se les impongan en los presentes estatutos o a través del Reglamento Interno o que provenga de R.I.M.Y.I.

Artículo 14:

En el evento que cualquiera de los miembros de la Asociación tome conocimiento de situaciones o actuaciones que infrinjan reiteradamente los presentes Estatutos y/o del Reglamento Interno, o bien, de los acuerdos tomados en Asamblea General, en el Consejo Rector y/o en la Junta Directiva, deberá informarlo fundadamente a la Secretaría de la Asociación, quien deberá comunicarlo a la brevedad al Comité de Ética para que este inicie el procedimiento correspondiente, de acuerdo al Reglamento Interno.

CAPITULO V

ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 15:

Son órganos de gobierno de la Asociación:

La Asamblea General

El Consejo Rector

La Junta Directiva

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16:

La Asamblea General será el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos sus miembros activos y benefactores.

Artículo 17:

Obligatoriamente, la Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año, dentro del mes de mayo, para que les sea informado el balance, estado de resultados y cuentas correspondientes al año anterior y también para darles a conocer la gestión del Consejo Rector y de la Junta Directiva. Corresponderá a esta Asamblea aprobar el presupuesto anual para el año siguiente.

Artículo 18:

La Asamblea General se reunirá extraordinariamente a solicitud de la unanimidad de los miembros de la Junta Directiva o del Consejo Rector; o a solicitud de la cuarta parte de quienes la componen.

Una vez acordada su citación, se informará la fecha, lugar y motivo de la convocatoria, no siendo posible tratar otros temas o asuntos que no hayan sido comunicados en la convocatoria.

Al escrito de convocatoria se adjuntarán los documentos necesarios para que el socio tenga conocimiento de los asuntos a tratar en la Asamblea General Extraordinaria. En todos los casos se acompañará además un breve resumen del asunto que haya de debatirse.

En todo caso, corresponderá a la Asamblea Extraordinaria conocer de la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

Artículo 19:

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse y, en todo caso para conocer de la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

Artículo 20:

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como los temas a tratar. Entre la fecha de la citación y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera citación, deberá haber al menos un mes de diferencia en las ordinarias y quince días en las extraordinarias.

La primera y segunda citación podrán efectuarse para un mismo día, con una diferencia de al menos una hora.

Artículo 21:

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera citación cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría simple de los socios y, en segunda citación, cualquiera que sea el número de miembros que concurra.

Artículo 22:

Los socios podrán manifestar su voluntad, debidamente representados por otro de los socios, por medio de un Poder Simple otorgado para asistir a las Asambleas Generales.

Ningún socio podrá acumular más de diez representaciones.

Artículo 23:

Los acuerdos de las Asambleas Generales, salvo en aquellos casos en que los presentes Estatutos exigieran las dos terceras partes de los miembros presentes y/o debidamente representados, se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 24:

El cómputo de los votos en las sesiones de la Asamblea General podrá hacerse a la vista - a través de cualquier signo externo- o mediante el sistema de votación secreta con papeleta, cuando así lo disponga el Presidente.

La elección de los miembros del Consejo Rector se hará siempre en votación secreta.

Artículo 25:

El Secretario levantará acta de las sesiones que celebre la Asamblea General, que deberá transcribirse en el Libro de Actas. En el acta figurarán necesariamente los siguientes puntos:

- a) Lugar y fecha de la celebración.
- b) Nombre y apellidos de los asistentes. En el caso de quienes presenten un poder simple para representar a otro socio, se deberá dejar constancia de aquello.
- c) Registro de firma de los asistentes
- d) Breve relación de las deliberaciones.
- e) Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos en contra, en su caso.

Una vez transcritas el acta se enviará por correo electrónico a los miembros de la Asociación y si no es objetada dentro de los cinco días siguientes al envío, se tendrá por aprobada y se procederá a su registro el Libro respectivo, conjuntamente con el registro de firma de asistentes.

Al inicio de cada Asamblea, se procederá a leer el acta de la Asamblea anterior.

DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 26:

El Consejo Rector estará integrado por un mínimo de 8 y un máximo de 10 vocales, de los cuales un mínimo de 4 deberán tener la calidad de socio profesor.

Dispondrán siempre de voz consultiva en el seno del Consejo los miembros directivos del RIMYI o la persona que ellos designen para estos efectos.

Artículo 27:

Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General.

La duración del mandato de sus miembros será de dos años, pudiendo ser reelectos por dos años más.

En caso de vacancia, ésta podrá ser ocupada, por orden de número de votos obtenidos, por aquellas personas que habiéndose presentado en las últimas elecciones al Consejo Rector no hubieran obtenido lugar. Si por renuncia u otras causas no las hubiera, el Consejo Rector se ocupará de la sustitución provisional de sus miembros.

Artículo 28:

Al Consejo Rector, como órgano supremo de dirección, le corresponde:

- Aprobar el programa anual de actividades de la Asociación.

- Elegir de entre sus miembros a aquellos que se desempeñarán en la Junta Directiva en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal Uno. Esta elección deberá hacerse por mayoría simple de sus miembros.
- Supervisar el cumplimiento del programa anual de actividades acordado.
- Dirigir las funciones administrativas de la A.C.Y.I, con asesoramiento del secretario
- Dirigir las funciones económicas de la Asociación, con asesoramiento del Tesorero.
- La separación o desvinculación de los socios en la forma dispuesta en este Reglamento Interno.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- Informar detalladamente a la Asamblea General Ordinaria el estado de cuentas del año anterior.
- Cubrir las vacantes de sus miembros, en el caso de que se produzcan y en tanto no tengan lugar las elecciones ordinarias
- El Consejo Rector velará especialmente que la Junta Directiva, en ejercicio de sus funciones no exceda las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos.

Artículo 29:

El Consejo Rector celebrará sus reuniones cuantas veces lo determine el Presidente de la Asociación, a iniciativa propia o a petición de la cuarta parte de sus miembros, con un mínimo de una al cuatrimestre.

Las reuniones deberán ser convocadas por correo electrónico que contenga el lugar, día y hora de la celebración, así como la tabla de temas a tratar con mínimo de diez días de anticipación sobre la fecha señalada para la reunión.

La asistencia a las sesiones será indelegable.

Artículo 30:

Las reuniones se celebrarán con un quórum mínimo de la mitad de sus miembros electos y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Si el acuerdo recayera en asunto grave o de especial trascendencia, el Consejo Rector deberá consultar, previamente la opinión del RIMYI

Artículo 31:

Los miembros del Consejo Rector presidirán las comisiones que el propio Consejo acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades.

DE LA JUNTA DIRECTIVA**Artículo 32:**

En su primera reunión, luego de ser electo, el Consejo Rector nombrará de entre sus miembros al Presidente de la Asociación, al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y al Vocal Uno, quienes pasarán a conformar la Junta Directiva y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser nombrados nuevamente por un periodo de dos años.

Artículo 33:

La Junta Directiva es el órgano de gestión administrativa y económica de la Asociación.

En especial, le corresponderá:

- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, señalando día, hora, lugar en que se realizará y la tabla con los temas a tratar.
- Resolver sobre la admisión o inadmisión de los postulantes que quieren ser miembros de la ACYI, en el más breve plazo posible.
- Poner en práctica, bajo la dirección del Consejo Rector, el programa anual de actividades de la Asociación.

- Nombrar, en su caso, el personal que prestará servicios para la Asociación y acordar si corresponde, el pago por estos servicios. Asimismo, contratar trabajos de profesionales al servicio de la Asociación y acordar, si corresponde el pago por los mismos.
- Cualesquiera otras competencias que le sean encomendadas por los presente Estatutos, por la Asamblea General y el Consejo Rector o por disposiciones legales.

Artículo 34:

La Junta Directiva deberá reunirse como mínimo bimensualmente y siempre que sea convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de dos de sus miembros.

Será convocada, al menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación vía correo electrónico.

Artículo 35:

Se considerará válida la reunión cuando asistan la mayoría de sus miembros, siendo indelegable la asistencia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente o de quien ejerza sus funciones en esa reunión.

Artículo 36:

La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de gestiones concretas que sean de interés para la Asociación

DEL PRESIDENTE

Artículo 37:

El Presidente de la Asociación lo será también de cada uno de los órganos de la Asociación y asumirá la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, el Consejo Rector y la Asamblea General.

El Presidente será asistido en sus funciones por un Vicepresidente, que le sustituirá en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad.

DEL SECRETARIO

Artículo 38:

El miembro de la Junta Directiva elegido para ejercer las funciones de Secretario lo será también de la Asamblea General y del Consejo Rector.

Corresponde al Secretario:

- La recepción y tramitación de las solicitudes de ingreso en la Asociación.
- Mantener al día el Libro y Registro de socios, con la individualización completa del socio, su fecha de ingreso y el estado de pago sus cuotas. Para el Socio Profesor, deberá además incluir el nivel de certificación que le corresponde en cada año calendario, el número talleres tomados en ese año por el Socio Profesor y el pago de su Royalty anual.
- Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Rector y de la Junta Directiva, y enviar las actas por correo electrónico según el siguiente detalle: a) Actas de Asamblea General, a todos los socios; b) Actas del Consejo Rector, a cada uno de sus miembros; c) Actas de la Junta Directiva, a los miembros del Consejo Rector.
- La custodia de toda la documentación oficial de la Asociación, la que en caso de ser requerida por el Presidente, Vicepresidente o Tesorero, deberá en enviar en copia, guardando siempre el documento oficial.

- Enviar vía correo electrónico a los miembros de la Asociación, toda información relevante que sea enviada a la ACYI por el RIMYI, así como la información de la propia Asociación.

DEL TESORERO

Artículo 39:

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos ordinarios y extraordinarios de la Asociación, entre los cuales se cuenta como fondos ordinarios: Las cuotas de incorporación de los socios, la cuota anual de los socios y la cuota del Royalty anual que debe pagar el Socio Profesor.

Corresponderá al Tesorero expedir los pagos que tenga que hacer la Asociación y que le sean solicitados por el Presidente, previa aprobación del Consejo Rector.

Del mismo modo, al Tesorero le corresponderá relacionarse directamente con el contador de la Asociación y participar con él en las gestiones a realizar ante el Servicio de Impuestos Internos.

Deberá además llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales e informar al Secretario los pagos de las cuotas de incorporación, de las cuotas anuales y de Royalty.

Anualmente formalizará el presupuesto de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados al Consejo Rector, para que éste, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

DEL VOCAL UNO

Artículo 40:

Al miembro de la Junta Directiva elegido en el cargo de Vocal Uno, le corresponderá ejercer las labores de contraloría interna, debiendo velar por el buen cumplimiento de las tareas asignadas a cada uno de los miembros del Consejo Directivo y la Junta Directiva.

CAPITULO VI DE LOS COMITES PERMANENTES

COMITE DE ETICA Y DERECHOS REGISTRADOS

Artículo 41:

El Presidente del Comité de Ética y Derechos Registrados será, a su vez, miembro del Consejo Rector.

En el seno de la A.C.Y.I, el Comité de Ética y Derechos Registrados tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Asumir la administración de la marca registrada y notificar al Consejo Rector sobre las infracciones cometidas por personas u organizaciones no calificadas para su uso, para que la Asociación pueda tomar medidas legales en caso necesario.
- Supervisar la licencia de uso de la marca registrada “Yoga Iyengar”, respecto de los miembros activos profesores.
- Administrar las solicitudes para clases en el R.I.M.Y, en Pune.
- Supervisar el mantenimiento de altos niveles de enseñanza y ética para los profesores y recomendar al Consejo Rector cualquier acción que deba ser tomada, de acuerdo con los procedimientos disciplinarios establecidos.

- Proveer un foro para las quejas que, desde dentro o fuera de la Asociación, se viertan sobre cualquier conducta, relativa a la práctica de Yoga, de sus miembros o de la Asociación, y desarrollar un procedimiento estructurado de reclamos y solución de conflictos, que deberá estar contenido en el Reglamento Interno de la Asociación.
- Proveer un foro para cualquier queja relacionada con el proceso de evaluación o titulación y estructurar un cauce para el trámite de quejas con la aprobación del Consejo Rector.

Composición:

El Comité de Ética y Derechos Registrados estará compuesto por cinco miembros activos profesores. Este Comité deberá incluir, al menos, a un miembro que posea un título Intermedio Senior de Nivel I / Junior III, a un Formador o Mentor de Profesores y a un Evaluador de Exámenes de Certificación. Los miembros restantes, deberán tener, al menos, un título Intermedio Júnior de Nivel II; uno de ellos deberá ser miembro del Consejo Rector y presidirá este Comité. La duración del mandato será de tres años.

Elección:

Los miembros del Comité de Ética y Derechos Registrados serán elegidos, de entre los miembros activos profesores de la A.C.Y.I. que cumplan con los requisitos antes señalados. El quinto integrante será nombrado por los profesores del Consejo Rector de entre sus miembros activos profesores.

El Presidente saliente del Comité de Ética y Derechos Registrados convocará las elecciones para su renovación, solicitando la presentación de candidaturas tres meses antes del término del mandato del dicho Comité. El plazo de presentación de candidaturas finalizará dos meses antes de la extinción del mandato. En los quince días siguientes se enviarán las listas de candidatos y los sobres para ejercer la votación. Los votos se remitirán a la sede de la A.C.Y.I., siendo validos los recibidos hasta una semana antes del término del mandato del Comité saliente.

El Presidente de la A.C.Y.I. Organizará la votación de los profesores del Consejo Rector y garantizará que la composición del nuevo Comité electo se ajuste a los requisitos establecidos.

COMITE DE EXAMENES Y FORMACION DE PROFESORES

Artículo 41:

- a) El Presidente del Comité de Exámenes y Formación de Profesores será a su vez miembro del Consejo Rector.
- b) En el seno de la A.C.Y.I., el Comité de Exámenes y Formación de Profesores tendrá a su cargo las siguientes funciones:
 - 1) Asumir La responsabilidad de la organización de los exámenes de cada nivel tal como ha sido establecidos por Yogacharya Sri BKS Iyengar (Constitución de las Asociaciones de Yoga Iyengar. Puna - 2004 Apéndice C)
 - 2) Nombrar al Coordinador de exámenes, que actuará supervisando los trámites de dichos exámenes. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Rector.
 - 3) Proponer, velando por su alternancia, el nombramiento de Moderadores y Evaluadores, que deberán ser ratificados por el Consejo Rector.
 - 4) Requerir a los Moderadores a que celebren un mínimo de una reunión al año, para consensuar las cuestiones prácticas relativas al funcionamiento de los exámenes.
 - 5) Nombrar, de entre los candidatos calificados elegibles, a los examinadores, velar por su formación y favorecer el acceso de nuevos candidatos invitándolos a participar en los exámenes, como examinadores en prácticas.
 - 6) Llevar el Registro de los profesores que tengan el grado de calificación pertinente para ofrecer Mentorías

- 7) Supervisar que los candidatos a Mentoría cumplan con los requisitos para optar a una y llevar un Registro de los Alumnos que se encuentran en un Mentoría.
- 8) Revisar los procedimientos de las Mentorías para adecuarlos a los requisitos exigidos por el R.I.M.Y.I 8) Organizar e incentivar la formación continua de los miembros activos profesores.
- 9) Revisar periódicamente, conforme a las reglas establecidas por el R.I.M.Y.I., los requisitos necesarios para acceder a las Mentorías.
- 10) Tener la potestad para retirar la autorización de formar o examinar a profesores, a aquellos que no mantengan el nivel requerido. -
- 11) Trabajar en estrecha colaboración con el Tesorero de la A.C.Y.I. y consensuar con él los costos del derecho de examen y los gastos de expedición del título.
- 12) Pedir con regularidad a profesores de distinto nivel su valoración de los exámenes o formaciones de profesores

c) Composición:

El Comité de Exámenes y Formación de Profesores estará compuesto por cinco miembros activos profesores. Este Comité deberá incluir, al menos, a un Moderador, a un Formador de Profesores y a un Examinador. De los miembros restantes, que deberán contar con un mínimo de tres años de experiencia en la enseñanza del Yoga Iyengar, uno de ellos deberá ser miembro del Consejo Rector. La duración del mandato será de tres años.

d) Elección:

Los miembros del Comité de Exámenes y Formación de Profesores serán elegidos, en número de cuatro, por sufragio universal, de entre los miembros activos profesores de la A.C.Y.I.. El quinto miembro será nombrado por los profesores del Consejo Rector, de entre sus miembros activos profesores.

- El Presidente saliente del Comité de Exámenes y Formación de Profesores convocará las elecciones para su renovación, solicitando la

presentación de candidaturas tres meses antes del término del mandato del dicho Comité. El plazo de presentación de candidaturas finalizará dos meses antes de la extinción del mandato. En los quince días siguientes, se enviarán las listas de candidatos y los sobres para ejercer la votación. Los votos se remitirán a la sede de la A.C.Y.I., siendo válidos los recibidos hasta una semana antes del término del mandato del Comité saliente.

- El Presidente de la A.C.Y.I. organizará la votación de Los profesores del Consejo Rector y garantizará que la composición del nuevo Comité electo se ajuste a los requisitos establecidos.

CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 42:

Los recursos económicos de que dispondrá la Asociación se componen de:

- Las cuotas de los socios, que serán de tres tipos:
- Cuota de incorporación: Al momento de incorporarse a la ACYI, se pagará la suma equivalente en pesos del día del pago de UF 0,5.
- Cuotas periódicas. Los meses de abril de cada año, los socios activos profesores de la ACYI deberán pagar la suma equivalente en pesos del día del pago de UF 1,5 y los socios alumnos deberán pagar la suma equivalente en pesos del día del pago de UF 1. Los socios que se incorporen a la ACYI entre los meses de Mayo y Diciembre de cada año, deberán pagar el proporcional que corresponda a ésta cuota periódica.
- Cuotas extraordinarias, según lo indicado en la cláusula siguiente:
Las utilidades, frutos, productos y/o rendimientos de sus bienes o derechos, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde realizar, siempre dentro de sus fines sociales.

Cualquier otro recurso autorizado por la ley o acordado por la Asamblea General de Socios.

Artículo 43:

La aprobación de cuotas extraordinarias corresponderá, previa propuesta del Consejo Rector, a la Asamblea General, debiéndose obtener un mínimo de votos favorables que suponga dos tercios de asistentes presenciales o debidamente representados.

Estas cuotas extraordinarias sólo podrán proponerse para un fin específico y, en caso de conseguir su aprobación, destinarse a la finalidad prevista.

Artículo 44:

Los miembros del Consejo Rector y de la Junta Directiva actuando en tal calidad, no percibirán retribución alguna con motivo del mandato que les es confiado por la Asamblea General de Socios.

En casos excepcionales decididos por el Consejo Rector, tanto uno de sus miembros, como uno de los miembros de la Junta Directiva, podrán percibir algún tipo de compensación, por trabajos personales, específicos y que estén en el ámbito de su competencia.

Artículo 45:

La disposición o enajenación de cualquier tipo de bienes de la Asociación requerirá acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y DESTINO DE SU PATRIMONIO

Artículo 46:

Sin perjuicio de las causas de disolución de la Asociación a que pueda hacer referencia el ordenamiento jurídico vigente, podrá también disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente a este efecto, con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros asistentes en forma personal o debidamente representados.

En el caso que la Directiva RIMYI, o cualquier persona debidamente delegada por ello a este efecto, decida retirar a la Asociación el uso de la marca “Yoga Iyengar”, se convocará automáticamente una Asamblea General Extraordinaria con el objeto específico de tratar sobre la disolución de la Asociación.

Artículo 47:

La Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta, al menos, por tres miembros del Consejo Rector, que se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida que careciendo de finde lucro se dedique a iguales o más parecidos fines a los de la Asociación.

CAPITULO IX

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 48:

Para la revisión y cualquier modificación de los presentes Estatutos, será preciso el acuerdo favorable en Asamblea General Extraordinaria, de las dos

terceras partes de los miembros presentes y/o debidamente representados, cuya convocatoria, desarrollo y votación deberá ajustarse a lo previsto en el Capítulo V de los presentes Estatutos.

Artículo 49:

La iniciativa de revisión o modificación de los Estatutos podrá ser ejercida ante la Asamblea General Extraordinaria a instancia del Consejo Rector o de la cuarta parte de los socios.

**CAPITULO X
REGIMEN DOCUMENTAL DE LA ASOCIACION**

Artículo 50:

Constituyen el régimen documental de la Asociación:

- El Libro de Registro General de Asociados.
- El Libro de Actas, en el que se consignarán las reuniones y acuerdos de la Asamblea General y demás órganos de la Asociación.
- Libro de Entradas y Salidas Económicas, en que constará la procedencia de los fondos y las actividades a que las que se destinan, así como toda otra anotación en este sentido que se estime conveniente para el eficaz control financiero de la Asociación.

**CAPITULO XI
REGIMEN DE IMPUGNACIONES**

Artículo 51:

Las resoluciones del Consejo Rector o de la Junta Directiva, que hayan sido adoptadas en el marco del funcionamiento de la Asociación, podrán ser

recurridas por los socios de manera individual o colectiva. A tal efecto, dispondrán del plazo de un mes, desde que la resolución les fue notificada o tuvieron conocimiento de ella, para solicitar, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, su inclusión en los temas a tratar de la próxima reunión de la Asamblea General. Contra la resolución de la Asamblea General no cabrá interponer ningún recurso.

Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a los socios para solicitar la nulidad ante el órgano gubernamental respectivo, de los acuerdos contrarios a la Ley y/o a Estatutos de la Asociación.